



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término indicado y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 10 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Javier Alejandro Estupiñán Cuero
Demandado: Ecofertil SA
Radicación: 76109310500320230009900

AUTO DE SUSTENTACION No. 192

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, si bien se advierte que en principio el apoderado demandante subsanó las falencias anotadas en el auto anterior, al revisar nuevamente la demanda en conjunto, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la parte demandante en el inciso 2º de las peticiones indica que se le adeuda al señor Javier Alejandro Estupiñán Cuero \$42.772.000, correspondientes a los 20 meses que dejó de percibir salarios, razón por la cual dicha pretensión supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, lo que hace que la demanda se torna en ordinaria laboral de primera instancia.

Se observa que tanto en el poder otorgado como en el cuerpo de la subsanación de la demanda presentada, se dice que se trata de una demanda de única instancia, sin embargo, la cuantía para el caso la estima no en \$10.693.000 como inicialmente la había presentado, sino en \$42.792.000 cifra que supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que convierte esta demanda en una de primera instancia y no de única como lo solicita, para lo cual deberá presentar un nuevo poder y una nueva subsanación de demanda, aclarando la clase de proceso que pretende, indicando realmente la cuantía que corresponde frente a sus pretensiones.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho nuevamente devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.



Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la subsanación de demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 023

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 15/2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4305acb3c607e6461ff18fd2b9276bfb4be2fc36bd2ea8e603e0aa37975da3d**
Documento generado en 12/04/2024 02:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>